

renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Respecto a los centros que suscriban concierto por primera vez, su titularidad adoptará las medidas necesarias para la constitución del Consejo Escolar del Centro y la designación del Director, según lo que establece la normativa anterior.

Duodécima.- La provisión de las vacantes de personal docente en unidades concertadas se realizará según lo dispuesto en los artículos 60 de la LODE y 26.3 y Disposición Adicional Cuarta, punto dos, del Real Decreto 2.377/1985, de 18 de diciembre.

Las vacantes se notificarán a la Dirección General de Promoción Educativa con un mes de antelación a la fecha previsible de producción de la vacante. Si se tratara de una vacante cuya causa la hiciera absolutamente impredecible, la comunicación deberá tener entrada en la Dirección General de Promoción Educativa dentro de los 5 días siguientes a la producción de dicha vacante.

En las comunicaciones de vacantes deberá hacerse constar un plazo de presentación de instancias que no podrá ser inferior a 10 días naturales contados desde la fecha de entrada en la Consejería de dicha comunicación.

Asimismo, el titular del centro concertado dará cuenta a la Dirección General de Promoción Educativa de la convocatoria del Consejo Escolar, a los efectos que establece el artº. 60.6 de la LODE.

Decimotercera.- El titular del Centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto en lo referente a lo establecido en el artº. 40 del Reglamento de Normas Básicas y en la Orden de 30 de diciembre de 1990 (B.O.C. nº 16, de 6 de febrero).

Decimocuarta.- La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento y en la Orden de 14 de enero de 1993 (B.O.C. nº 10, de 22 de enero).

Decimoquinta.- Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas.

Decimosexta.- Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán

conforme a lo dispuesto en el artículo 8º del Reglamento de Normas Básicas.

Y para que así conste, en la fecha y lugar al principio indicados, firman por triplicado ejemplar.

POR EL CENTRO DOCENTE
PRIVADO,

Fdo.:

POR LA CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTES:
EL DIRECTOR GRAL. DE
PROMOCIÓN EDUCATIVA,

Fdo.:

Consejería de Presidencia y Turismo

1808 *DECRETO 263/1993, de 24 de septiembre, por el que se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa iniciada por el Ayuntamiento de Güímar (Tenerife), con motivo de la realización de la obra "Urbanización de la calle Canarias, 2ª fase".*

Examinado el expediente tramitado a instancia del Ayuntamiento de Güímar, para declarar urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa iniciada con el motivo de la realización de la obra "Urbanización de la calle Canarias, 2ª fase" y teniendo en cuenta la acreditación que de los requisitos exigidos para aprobar tal declaración se hace en dicho expediente, como son:

1. La utilidad pública, que queda implícita al incluirse la obra en el "Plan Insular de Obras y Servicios para 1992", aprobado por el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 1 de junio de 1992.

2. La necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por su destino al uso público y su urgencia motivada, según se desprende de la documentación remitida por la Corporación, por la perentoria necesidad de ejecutar con la mayor inmediatez las obras que posibiliten solucionar el problema existente en el casco urbano de Güímar en lo que respecta a la falta de comunicaciones viarias en el sentido este-oeste, lográndose con ello los siguientes objetivos:

a) Facilitar el acceso a los barrios situados en ambos márgenes del eje este y oeste.

b) Descongestionar el tráfico en el centro de la

ciudad, con calles antiguas, estrechas, muy transitadas por peatones y cuyas aceras constituyen diariamente situaciones de peligro real para quienes transitan por las mismas.

c) La recuperación de espacios para el tránsito de peatones.

d) Solventar situaciones de peligro real existentes actualmente para los peatones, garantizándose de esta forma una mayor seguridad vial en las zonas del centro de la ciudad y San Pedro Arriba.

e) Solucionar los graves problemas de tráfico que, según consta en el dictamen pericial, existen en el centro de la ciudad, planteándose la vía como arteria de descongestión del tráfico con salida a la calle San Pedro Abajo. La situación se ve agravada por la ubicación de un colegio en el centro de la ciudad, lo que implica la presencia de multitud de niños en edad escolar con el consiguiente peligro.

3. La definición y situación de los bienes y derechos afectados por las obras resultan idóneas para el objeto pretendido según se desprende del expediente aportado por la Corporación.

4. Se ha oído a los titulares de los bienes y derechos afectados, en el periodo de información pública, por plazo de quince días, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 132, de fecha 2 de noviembre de 1992, en el periódico "Diario de Avisos" y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de la ciudad de Güímar.

Asimismo se practicó la notificación individual a cada uno de los afectados por el procedimiento expropiatorio, produciéndose dos alegaciones de las cuales, una fue estimada íntegramente y otra desestimada, ambas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de marzo de 1993, modificándose, en consecuencia, la relación de bienes y derechos, siendo objeto de nueva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife de 30 de junio de 1993, nº 78, así como de nueva notificación a la afectada.

En el ejercicio de la competencia prevista en el artículo 40.b) del Estatuto de Autonomía de Canarias y el artículo 8.1.d) del Decreto 229/1993, de 29 de julio, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Turismo, en relación con los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento, a propuesta del Consejero de Presidencia y Turismo y previa deliberación del Gobierno en su reunión celebrada el día 24 de septiembre de 1993,

DISPONGO:

Uno.- Declarar urgente, a solicitud del Ayuntamiento de Güímar, la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de la obra "Urbanización de la calle Canarias, 2ª fase".

Los bienes y derechos cuya ocupación se declara urgente quedan descritos, de forma individualizada y con indicación de sus titulares en el anexo del presente Decreto.

Dos.- Los interesados podrán formular, ante el organismo expropiante y hasta el momento del levantamiento de las correspondientes actas previas, alegaciones a los únicos efectos de subsanar posibles errores materiales en la enumeración o descripción de los bienes o derechos afectados.

Tres.- Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a partir de su notificación o publicación, en su caso, previa la comunicación al Gobierno exigida por el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de septiembre de 1993.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE
PRESIDENCIA Y TURISMO,
Miguel Zerolo Aguilar.

A N E X O

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS CUYA OCUPACIÓN SE DECLARA URGENTE AL ENCONTRARSE AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "URBANIZACIÓN DE LA CALLE CANARIAS, 2ª FASE"

1. Dña. Amelia Estévez Ramos.
Nº de la finca: 16.
Superficie: 172 m². Forma irregular.

2. D. Pedro Modesto Campos Rodríguez.
Nº de la finca: 17.
Superficie: 322,50 m². Forma irregular.
Edificación: 103,25 m².

3. Dña. Peregrina Díaz Díaz.
Nº de la finca: 18.
Superficie: 12 m². Forma irregular.

4. Herederos de D. Ezequiel Delgado Gómez.
Nº de la finca: 19.
Superficie: 95 m². Forma irregular.
5. D. Santiago F. M. Toledo Martín y esposa.
Nº de la finca: 20.
Superficie: 95 m². Forma rectangular.
6. Herederos de D. Ignacio Jorge Hernández.
Nº de la finca: 21.
Superficie: 116 m². Forma rectangular.
7. Dña. Emma Delgado de la Cruz.
(Representante D. Armando Delgado de la Cruz).
Nº de la finca: 22.
Superficie: 135 m². Forma irregular.
8. Herederos de D. Veremundo Yanes Almeida.
Nº de la finca: 23.
Superficie: 55 m². Forma rectangular.
9. D. Víctor Morales Galán.
Nº de la finca: 24.
Superficie: 45,60 m². Forma irregular.
10. D. Jorge Sanabria Guillén.
Nº de la finca: 25.
Superficie: 33,50 m². Forma irregular.
11. Dña. Margarita F. Pérez Díaz.
Nº de la finca: 26.
Superficie: 12,70 m². Forma irregular.
12. Dña. Vicenta Delgado Jorge.
Nº de la finca: 27.
Superficie: 99 m². Forma rectangular.
13. D. Carlos Bethencourt Díaz.
Nº de la finca: 28.
Superficie: 155 m². Forma rectangular.
14. Dña. Mercedes Peña González.
Nº de la finca: 29.
Superficie: 26,30 m². Forma irregular.
15. D. Domingo Estévez Díaz.
Nº de la finca: 30.
Superficie: 306,70 m². Forma irregular.
16. Dña. Peregrina Díaz Díaz.
Nº de la finca: 31.
Superficie: 8,75 m². Forma irregular.
17. Dña. Cecilia M. Díaz Pérez.
Nº de la finca: 32.
Superficie: 96,50 m². Forma irregular.
18. Dña. Felisa García Duque.
Nº de la finca: 35.
Superficie: 53,60 m². Forma irregular.
19. Herederos de Dña. Hortensia, Dña. Ana y Dña. Petra Díaz Díaz.
Nº de la finca: 36.
Superficie solar: 82,50 m².
Superficie construida: 82,50 m².
20. D. Miguel Díaz González.
Nº de la finca: 37.
Superficie construida: 49,50 m². Forma irregular.
21. Dña. Carmen Jorge Dorta.
Nº de la finca: 38.
Superficie solar: 107,37 m².
Superficie construcción: 107,24 m². Forma irregular.
22. Dña. Pilar Jorge Martín, D. Juan P. Jorge Pérez, Dña. Nicasia Jorge Pérez, D. Felipe Castro Jorge.
Nº de la finca: 39.
Superficie solar: 124,46 m².
Superficie construida: 89,62 m². Forma irregular.
23. D. Nicasio y D. Juan Jorge Fariña.
Nº de la finca: 40.
Superficie solar: 40,60 m².
Superficie construida: 49,72 m². Forma irregular.
24. D. Bernabé Pérez Pérez.
Nº de la finca: 41.
Superficie solar: 10,36 m².
Superficie construida: 10,36 m².
25. Herederos de D. Miguel Pérez Pérez.
Nº de la finca: 42.
Forma irregular.
Superficie solar: 2,31 m².
Superficie construcción: 2,31 m².

1809 *ORDEN de 22 de octubre de 1993, por la que se modifica la condición tercera de la Orden de 25 de agosto de 1993, que concede autorización de apertura y funcionamiento de un casino de juego en la isla de Lanzarote (B.O.C. nº 115, de 8.9.93).*

Vista la solicitud formulada por D. José Sallent Bertrán, en nombre y representación de la entidad mercantil denominada "Oasis Gran Casino, S.A.", interesando la modificación de la condición tercera de la Orden de 25 de agosto de 1993, y,

Resultando: que por Orden de 25 de agosto de 1993, se autoriza a la entidad mercantil "Oasis Gran Casino, S.A.", la apertura y funcionamiento